

8.615

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese a las agencias y concesionarias la entrega de ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos y automóviles cero kilómetro o usados cualesquiera sean su características, sin que el bien se encuentre patentado, registrado y/o transferido a nombre del adquirente.

En el caso de los ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos, además de la documentación pertinente, deberá entregarse el casco protector que determine la Reglamentación.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Ministerio de Producción y Desarrollo, a través de la Dirección General de Comercio Interior a efectuar el control de todas las agencias y concesionarias a fin del dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley.-

ARTÍCULO 3º - Las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º serán las siguientes:

- a) Para el supuesto de entrega de ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos, la sanción será una multa equivalente en PESOS A QUINIENTOS (500) litros de nafta súper.
- b) Para el supuesto de la entrega de automotores cero kilómetro o usados, la sanción será de una multa equivalente en PESOS A DOS MIL (2.000) litros de nafta súper.
- c) En caso de reincidencia además de la sanción pecuniaria se procederá a la clausura de las agencias y concesionarias por el término de treinta (30) días.-

ARTÍCULO 4º - Las Disposiciones de la Dirección General de Comercio Interior, que apliquen sanciones de las previstas en el Artículo 3º de la presente ley, una vez firmes, constituirán Título Ejecutivo, que trae aparejada ejecución en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja. De tales Disposiciones se correrá Vista al Fiscal de Estado para que reclame su ejecución por vía judicial.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 8.615 -

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**